

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LEIDY DEL SOCORRO ALCARAZ GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO	JESUS MARIA CARO VARELA Y OTRO
RADICADO	2019-0218
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito (folio 126 del cuaderno 1), se procede a señalar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el efecto, se fija el día CINCO (05) de abril de 2021 a las 9:00 a.m. diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no logren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y demás etapas de la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

Se le hace saber a las partes, que debido a la contingencia se informará días antes a la fecha en la que ha de celebrarse la audiencia, si la misma se realizara virtual o presencialmente.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda (fls. 22, 30 A 36 Y 112 del cuaderno principal). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Documental solicitada vía exhibición de documentos:

En atención a que el decretamiento de misma estaba sujeto a que el demandado no aportará con la contestación de la demanda el documento pretendido, se abstendrá al despacho de decretarla, toda vez que en los folios 72 a 93 reposa la póliza en la que figura como asegurado el señor CARO VARELA JESUS MARIA, aportada por el demandado.

1.3. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, la parte demandante podrá realizar interrogatorio a los demandados, esto es, al señor JESUS MARIA CARO VALENCIA y a los codemandados WILSON LEON ALVAREZ BRAVO y al representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., en la audiencia programada para el próximo día CINCO (05) de abril de 2021 a las 9:00 a.m.

1.4. Declaración de partes

En el evento de no conciliar, la parte demandante a través de su apoderado podrá realizar interrogatorio a los propios demandantes, esto es, a LEIDY DEL SOCORRO ALZARAZ GUTIERREZ para que lo haga en nombre propio y en representación de su hija YULIETH MARIANA MORENO ALCARAZ, ARCADIO DE JESUS MORENO MONTOYA, FABIAN DE JESUS MORENO RIVERA, MARYBEL MORENO RIVERA, LUZ MARINA MORENO RIVERA, GONZALO MORENO RIVERA, DENIRA DEL SOCORRO MORENO RIVERA, en la audiencia programada para el próximo día CINCO (05) de abril de 2021 a las 9:00 a.m.

2. CODEMANDADOS Y LLAMANTE EN GARANTIA WILSON LEON ALVAREZ BRAVO y JESUS MARIA CARO VARELA

2.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la contestación de la demanda (fls. 103 a 105 del cuaderno principal). Y los aportados con la presentación del llamamiento en garantía (fls. 4 a 20 del cuaderno 2). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

2.2. Testimonio

Se ordena la recepción del testimonio del señor YOHAN ESTIVEN ALVAREZ BRAVO en la audiencia programada para el próximo día CINCO (05) de abril de 2021 a las 9:00 a.m. para que, se refiera a las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se presentó el accidente. Se advierte al citado que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

2.3. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, el apoderado de los señores WILSON LEON ALVAREZ BRAVO y JESUS MARIA CARO VARELA podrá realizar interrogatorio a los demandantes, en la audiencia programada para el próximo día CINCO (05) de abril de 2021 a las 9:00 a.m.

2.4. Oficios

En virtud que el apoderado de los demandados acreditó haber realizado las gestiones tendientes a obtener dicho medio de prueba de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a la FISCALIA 92 SECCIONAL DEL MUNICIPIO DE URAO – ANTIOQUIA, la remisión de los siguientes documentos:

- a. Resultados de la investigación penal identificada con el SPOA: No. 051256100152201680112, en el cual figura como víctima YHONY ANDRES MORENO RIVERA (Q.E.P.D.)
- b. Fotocopia informal del informe pericial de necropsia (inspección técnica de cadáver),

- c. Resultados del informe toxicológico de alcoholemia practicado en la sangre de YHONY ANDRES MORENO RIVERA (Q.E.P.D.)
- d. Álbum fotográfico del accidente.
- e. Informes ejecutivos del hecho que dio origen a la muerte de YHONY ANDRES MORENO RIVERA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la Cedula número 70.472.049 de Caicedo – Antioquia en el cual se encuentra involucrado el señor Wilson León Álvarez Bravo.

3. CODEMANDADOS Y LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.

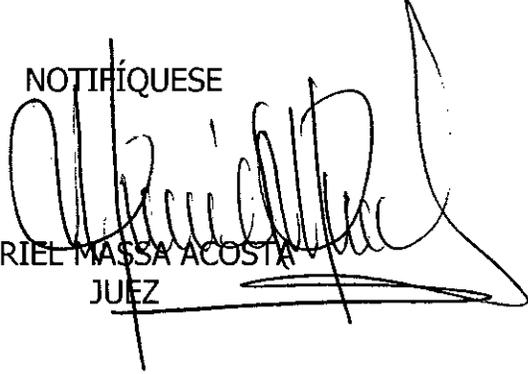
3.1. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. podrá realizar interrogatorio a los demandantes, en la audiencia programada para el próximo día CINCO (05) de abril de 2021 a las 9:00 a.m.

3.1. Interrogatorio a testigos del demandante

Se deniega la solicitud de interrogar a los testigos del demandante, como quiera que no existe solicitud alguna de prueba testimonial presentada por los demandantes, careciendo por ende de objeto.

NOTIFÍQUESE


MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

13

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. <u>04</u> Hoy, <u>19</u> de enero de 2.021.
 JULIAN MAZO BEDOYA Secretario